

LIQUIDAMOS POR FIN DE TEMPORADA
BRAGAS NYLON, DE 100 PESETAS, A 50
NIKY. REBECAE. ELUSAS
ALMACENES DELICIAS

NUEVO CONCORDATO ENTRE LA SANTA SEDE Y ESPAÑA

Fué firmado ayer por el ministro de Asuntos Exteriores español, Sr. Martín Artajo, y el protosecretario de Estado para Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, Mon. Tardini. Se le considera como verdadero modelo, que resume la posición de la Iglesia en relación con los países católicos

ROMA, 27.—El nuevo Concordato entre la Santa Sede y España, firmado en la mañana de hoy por el ministro de Asuntos Exteriores español, señor Martín Artajo, y el protosecretario de Estado para Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, monseñor Tardini, se considera en los medios autorizados como verdadero modelo que resume la posición de la Iglesia en relación con los países católicos.

Consta de 36 artículos y va acompañado de un protocolo final que se refiere a cinco artículos del mismo texto.

Se recogen al comienzo las declaraciones habituales en este género de tratados sobre el reconocimiento de la personalidad y derechos de la Iglesia, personalidad jurídica de la Santa Sede y del Estado vaticano, capacidad de adquirir, poseer y administrar las instituciones religiosas.

La más interesante de estas declaraciones iniciales es la contenida en el artículo primero, que mantiene el principio de la unidad religiosa de la nación española, definiéndola en el protocolo adicional a dicho artículo en los términos de la establecida en el artículo sexto del Fuero de los Españoles.

En lo que se refiere a la tolerancia de cultos no católicos en los territorios de soberanía española en África se manifiesta que ha de seguir rigiendo el estatuto que se ha observado hasta ahora.

EL REGIMEN DE ESTABLECIMIENTO Y ERECCION DE DIOCESIS

Queda perfectamente regulado entre ambas partes contratantes el régimen de establecimiento y erección de diócesis, provincias eclesiásticas o parroquias, suprimiendo los enclaves y estableciendo el principio de que cada provincia sea una diócesis. La provisión de beneficios no consistoriales se hará a tenor de lo dispuesto en el acuerdo estipulado entre la Santa Sede y España el 10 de julio de 1946.

Asimismo, para la presentación de obispos siguen rigiendo las normas del acuerdo estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno español el 7



riedades religiosas. Igualmente, hay un artículo que se refiere a las actividades de Acción Católica.

SE CONFIRMAN Y RATIFICAN DERECHOS Y PRIVILEGIOS

Se confirman y ratifican derechos tradicionales que los soberanos pontífices han concedido a España, tales son, por ejemplo, los de los Papas Pío V y Gregorio XIII, en virtud de los cuales los sacerdotes españoles elevarán pases por España y el jefe del Estado, según la fórmula tradicional y las prescripciones de la sagrada liturgia. Se confirman los tradicionales privilegios honoríficos en favor de España en la patriarcal basílica de Santa María la Mayor, de Roma, y se concede expresamente que el idioma español sea uno de los admitidos para tratar las causas de beatificación y canonización de la Sagrada Congregación de Ritos. La Santa Sede consiente que las causas criminales contra clérigos o religiosos por delitos penados en las leyes penales españolas, sean juzgadas por los tribunales del Estado.

Se confirman los privilegios del Tribunal de la Rota Española en la forma indicada en el artículo propuesto de 7 de abril de 1947, que establece dicho Tribunal, y se determina asimismo, que siempre habrán de formar parte del Tribunal de la Sagrada Rota Romana dos auditores de nacionalidad española, que ocuparán las sillas tradicionales de Aragón y de Castilla. Se establece el derecho de acceso de los seglares a



SEÑOR MARTIN ARTAJO

las Facultades superiores de Ciencias Eclesiásticas.—(Efe).

LA FIRMA DEL NUEVO CONCORDATO

CIUDAD DEL VATICANO, 27.—A las doce y media de la mañana, en el Palacio Vaticano, Departamento de la Secretaría de Estado,



se ha firmado el nuevo Concordato entre España y la Santa Sede. Como representación del Gobierno español lo firmaron el ministro de Asuntos Exteriores, don Alberto Martín Artajo, acompañado del embajador de España, don Fernando María Castiella. Por parte de la Santa Sede ha sido suscrito por monseñor Domenico Tardini, prosecretario de Estado para Asuntos Extraordinarios Eclesiásticos.

El ministro español de Asuntos Exteriores, de regreso de Castiella, donde fue recibido en audiencia privada por Su Santidad el Papa, se dirigió desde el

Palacio de la Embajada de España al Palacio Vaticano, acompañado del embajador, señor Castiella, y alto personal de la representación diplomática española.—(Efe).

MARTIN ARTAJO, RECIBIDO POR SU SANTIDAD EL PAPA

CIUDAD DEL VATICANO, 27.—Su Santidad el Papa, Pío XII, ha recibido en la mañana de hoy al ministro español de Asuntos Exteriores, don Alberto Martín Artajo, que había llegado a Roma en la tarde de ayer en avión. En medio de una violenta tormenta, que ha convertido en ríos

a muchas calles de Roma, el ministro, señor Martín Artajo, se trasladó en automóvil a Castiella, para visitar al Sumo Pontífice en su residencia veraniega.—(Efe).

ALMUERZO EN LA EMBAJADA ESPAÑOLA

ROMA, 27.—Terminada la firma del Concordato, el señor Martín Artajo regresó a la Embajada española cerca de la Santa Sede, donde el embajador, señor Castiella, ofreció un almuerzo en honor del ministro español y de las altas personalidades eclesiásticas. El señor Martín Artajo abandonará Roma, por vía aérea, a media tarde, y llegará al aeropuerto de Barajas (Madrid) a las doce y media, hora española.—(Efe).

ANTECEDENTES

CIUDAD DEL VATICANO, 27.—En los círculos competentes del Vaticano se declara que la primera gestión para la firma de un nuevo Concordato entre la Santa Sede y España fue realizada en abril de 1951 por el señor Ruiz-Giménez, entonces embajador español en la Santa Sede. Pero las verdaderas negociaciones comenzaron en 1950, cuando por primera vez la Secretaría de Estado del Vaticano entregó al señor Castiella, que fue nombrado embajador en la Santa Sede, en agosto de 1951, un artículo que debía ser incluido en el futuro Concordato. Desde entonces las conversaciones han seguido sin interrupción.

Las negociaciones concluyeron felizmente en una final y dilatada audiencia concedida por Su Santidad al señor Castiella el día 5 de agosto de este año en Castiella.

Ha sido el primer Concordato firmado por monseñor Tardini, que ha estado en el servicio diplomático vaticano durante los últimos treinta años.—(Efe).

(Pasa a la cuarta página)

EDITORIAL DE «L'OSSERVATORE ROMANO»

«L'Observatore Romano», en su número de hoy, publica un editorial titulado: «El Concordato entre la Santa Sede y España, cuyo texto dice así:

«Como decimos en nuestra información, hoy, jueves, ha sido firmado un Concordato entre la Santa Sede y España.

Numerosos han sido los acuerdos concluidos en los pasados siglos entre las dos ciudades altas partes sobre cuestiones de interés común; bastará recordar, entre otros, los Concordatos estipulados entre Clemente XII y Felipe V en 1737; entre Benedicto XIV y el rey Fernando VI, en 1763; y especialmente el de 1851, entre Pío IX y la reina Isabel II.

Este último Concordato, completado con el acuerdo subsiguiente de 1853, referente a la consagración parroquial y cívica y con otras convenciones particulares, permaneció en vigor hasta el año 1931 en que fue quebrantado por la República española, la cual dejó de considerarlo válido y, en contra de los compromisos en el contenido, promulgó toda una serie de leyes hostiles a la Iglesia, que terminaron por culminar en una persecución descarada y sangrienta.

La decadencia del Concordato de 1851 produjo en España, entre otros muchos males, los derivados de la falta de una norma jurídica clara y completa que regulase las cuestiones de interés común entre la Iglesia y el Estado, así como sus relaciones mutuas.

Por esto es por lo que, inmediatamente después de terminar la guerra civil, el jefe del Estado y el Gobierno español mientras procedían a la adopción de medidas legislativas para remediar la deplorable situación precedente, desearon también llegar al restablecimiento de la plena y tradicional armonía entre los dos poderes, sobre bases concordatorias comenzando a resolver, mediante una serie de acuerdos particulares, las cuestiones más urgentes.

Así, el 7 de junio de 1941 se estipuló una primera convención sobre la provisión de las sedes arzobispales y obispaules residenciales en España. En el artículo décimo de dicha convención se preveía ya la futura estipulación de un Concordato completo al cual hubieran debido incorporarse, a su debido tiempo, las normas en aquella incluidas.

En el año 1946 se firmaron otros dos acuerdos. El de 16 de julio se refería a la provisión de beneficios no consistoriales; es decir, de las parroquias y de las dignidades y canonicatos de los capitulos catedrales y colegiales, y repetía, también, el deseo de proseguir los trabajos para la estipulación de una convención más amplia y solemne.

de junio de 1941. Hay una serie de artículos que establecen, a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, la situación de los clérigos y religiosos, y otros que regulan el matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico.

nico a las que el Estado español reconoce efectos civiles. En el artículo relativo a la enseñanza se recoge prácticamente todas las disposiciones legales recientemente dictadas por el Gobierno español en torno a este importantísimo problema.

Finalmente, el 5 de agosto de 1950, se concluyó un cuarto acuerdo consistente, esta vez, a la jurisdicción canónica y a la asistencia religiosa a las fuerzas armadas españolas, previendo así a la asistencia espiritual de una parte tan considerable de la juventud. En el mismo documento se establecieron las normas relativas a la exención de clérigos y religiosos de la obligación de prestar el servicio militar.

El Concordato que ahora se ha firmado viene a coronar y completar los acuerdos precedentes, y quiere constituir—como se afirma en su mismo preámbulo—«la norma que debe regular las relaciones recíprocas de las altas partes contratantes, de conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la nación española».

Peculiar característica del presente Concordato la constituye, por tanto, el hecho de que el mismo, y contrariamente a lo que suele suceder con frecuencia, no ha sido estipulado para poner fin a un estado de discordia o para superar un período de tensión, sino más bien para corroborar y estabilizar una situación de hecho ya existente.

Las negociaciones en torno al Concordato, ahora felizmente terminadas, más que introducir una nueva orientación en las relaciones entre la Santa Sede y España, sancionan y reflejan, incluso mejorándolo, lo actualmente vigente.

El Estado reafirma en el Concordato aquellos sólidos principios que constituyen la base de la prosperidad de la familia y de la nación: pleno reconocimiento del matrimonio canónico, educación cristiana de la juventud y libertad para la Iglesia en el desarrollo de su apostolado. Por otra parte, la Santa Sede confirma—si bien con los ajustes exigidos por las contingencias de hoy en día—privilegios tradicionales que, a lo largo de los siglos, le fueron concedidos a España.

Cuál sea el deseo común de las partes contratantes y cuál el fin que éstas se han propuesto al estipular el Concordato es cosa que puede deducirse del propio documento, en donde se afirma el deseo de asegurar entre la Santa Sede y España aquella fecunda colaboración entre el Poder eclesiástico y el civil, que siempre y en todas partes constituye la premisa de mayores bienes para el desenvolvimiento e incremento pacífico de la vida religiosa y civil de las naciones.

El secretario de Prensa, James

LA PROTECCION DE MONUMENTOS Y OBRAS DE ARTE RELIGIOSO

Como particularidades de mayor importancia se señala la novedad de regular algunas materias a que no se aludía en anteriores Concordatos. Tal ocurre con el principio de la observancia de los días festivos, la protección de monumentos y obras de arte religioso, concediéndose al Estado español un derecho de tanteo o de opción de compra de los bienes eclesiásticos de carácter artístico en paridad de condiciones en las ventas preparadas por las auto-



SEÑOR CASTIELLA



SEÑOR RUIZ JIMENEZ

Eisenhower envía un mensaje de aliento al sha de Persia

Se ha suicidado en París un conocido hombre persa de negocios

DENVER, 27.—La Casa Blanca anuncia hoy que el presidente Eisenhower ha enviado un mensaje de aliento al sha de Persia, en un cablegrama que dice: «Le doy a usted mis sinceras felicitaciones con motivo de su feliz retorno a su país».

El presidente también expresa sus mejores votos por el éxito del esfuerzo del sha para favorecer la prosperidad de su país y defender su independencia.

El mensaje fue remitido al embajador norteamericano en Teherán, Loy Henderson, para su entrega al sha. Ya se ha recibido aviso en la Casa Blanca de que el mensaje ha sido entregado.

El secretario de Prensa, James

Hagerly, ha manifestado que la Casa Blanca no tiene nada que decir sobre las cuestiones que implican la ayuda a Persia en cualquier forma.—(Efe).

SUICIDIO

PARIS, 27.—La caída del ex-primer ministro persa Mohamed Mussadeq puede haber sido la causa del suicidio de Hassan Sharagolu, hombre de negocios iraní, según opina hoy la Policía. Sharagolu fue encontrado flotando sobre las aguas del Sena con la cabeza atravesada de un balazo. La Policía encontró en un lugar de las orillas del Sena una pistola automática, que ha sido reconocida como de propiedad del citado hombre de negocios.

SE BUSCA A FATEMI

TEHERAN, 27.—La Policía ha detenido al ex-vicepresidente del Majlis, Ahmed Oravazi, partidario de Mussadeq, que se había escondido en el jardín de una casa de las afueras de Teherán.

Se han intensificado las pesquisas para encontrar al ministro de Asuntos Exteriores, Fatemi, que desapareció al caer Mussadeq y del que se dijo había sido despedazado por la multitud.—(Efe).

Es rechazada la enmienda soviética sobre los países que habrán de asistir a la conferencia política de Extremo Oriente

Y se aprueba la propuesta occidental de invitar a cualquier país que haya combatido por las Naciones Unidas en Corea

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, 27.—La Comisión Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha rechazado la enmienda soviética sobre la lista de países que habrían de asistir a la conferencia política de Extremo Oriente, por 41 votos contra 5 y 12 abstenciones.

A continuación fue aprobada la propuesta occidental de invitar a la conferencia a cualquier país que

haya combatido por las Naciones Unidas en Corea, por 42 votos contra 7 y 10 abstenciones. Se sometió después a votación el conjunto de la propuesta occidental, que quedó aprobada por 42 votos contra 5 y 12 abstenciones.

La Comisión rechazó la propuesta soviética de que fuera suprimida la expresión condicional «si el otro bando lo desea», en la invitación a asistir a la conferencia política a Rusia. La votación fue de 33 contra 15 y 8 abstenciones. El delegado soviético sostenía que tal expresión de «si el otro bando lo desea» sugería que Rusia había participado activamente en la guerra de Corea, por lo que solicitaba su supresión.

La India, cuya participación en la conferencia, ha sido uno de los puntos más discutidos, anunció que no tomaría parte en las votaciones. La relación de países participantes en la conferencia propuesta por Rusia sólo tuvo el apoyo de los países soviéticos. En la segunda votación sobre la propuesta occidental de invitar a todos los países que hubieran enviado fuerzas a Corea, Yugoslavia y Guatemala se sumaron al bloque soviético. Las abstenciones procedieron, principalmente, mas procedieron principalmente del bloque árabeasiático, al que se unieron Argentina y Méjico.—(Efe)

NO HA REUNIDO LOS DOS TERCIOS

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, 27 (Urgente).—La invitación a la India para que tome parte en la conferencia política de Extremo Oriente no ha conseguido reunir los dos tercios de los votos necesarios para su aprobación definitiva en el Pleno de la Asamblea.

La Comisión aprobó la invitación a la India por 27 votos a favor y 21 en contra, 11 abstenciones y la ausencia de la India. La Comisión aprobó sus dictámenes por mayoría simple, pero luego hubo de ser ratificados en el Pleno de la Asamblea por mayoría de dos tercios. Por esta razón, salvo que algunas naciones modifiquen su posición en el Pleno de la Asamblea, la propuesta no será aprobada, ya que en la Comisión Política están representados todos los miembros de la ONU.—(Efe)

ANTES DE LAS VOTACIONES

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, 27.—Antes de las votaciones en la Comisión Política, el delegado norteamericano, Henry Cabot Lodge, dijo que la postura de Vishinsky era un perfecto ejemplo del tipo de actitud que, si persistiera, haría imposible un pacto de paz.

El delegado británico, sir Glavin Jobb, habló después para señalar que el discurso de ayer de Vishinsky en la Comisión Política era uno de los más desastrosos discursos que el escucha pronunciar hasta ahora, lo que no es peculiar de este tipo de discurso, sino que se repite una y otra vez. El delegado soviético, Vishinsky, se levantó para insistir que hubiera formado la alianza de los comunistas no asistiera a la conferencia política de Corea si las Naciones Unidas no aceptaban

(Pasa a la cuarta página)

Despedida de un misionero

Anteayer tuvo lugar en esta ciudad la despedida del P. Avelino Mallada, misionero del Sagrado Corazón de Jesús, que en breve partirá para la ardua y difícil misión de Nueva Guinea.

Brillante clausura de la campaña de Campamentos en el provincial "Juan Yagüe", del Frente de Juventudes, instalado en Laga

Por razones técnicas motivadas por el retraso anómalo del comienzo del primer turno de los cuatro campamentos de la actual campaña de campamentos, como consecuencia de la inseguridad del tiempo que reinó en todo el Norte de España durante el mes de junio...

El día 25 vivió Laga su penúltimo día de campamento en virtud de la orden acordada celebrando con toda solemnidad la clausura de sus turnos con asistencia del excelentísimo señor gobernador civil de Vizcaya...

A las cinco de la tarde, el jefe provincial del Movimiento de Vizcaya pasó revista al Campamento "Juan Yagüe", asistiendo acto seguido a un fuego de campamento...

Antes de verificarse el acto de clausura, el jefe provincial del Movimiento de Vizcaya pasó revista al Campamento "Juan Yagüe", asistiendo acto seguido a un fuego de campamento...

VIAJE A MADRID. EXCURSIONES SOLANA. Salida, día 3, a las 6 1/2 de la mañana. Regreso, día 7, a las 4 tarde. Billetes: Mayor, 56, Peluquería.

A Santander. Salida, día 29, a las 6:30. Regreso, día 30, a las ocho de la tarde.

A San Sebastián. Domingo, día 30. Salida, 6:30 de la mañana. Regreso, 10:30 noche.

A Calahorra. Salida, día 30, a las 2:30 tarde. Regreso, 10:30 noche.

A Valvanera. Salida, día 30, a las 8:30 mañana. Regreso, 8 tarde. Billetes: Mayor, 56 Peluquería Del Campo.

Hoy -CINE AVENIDA (SALÓN REFRIGERADO) CONTINUA desde las CINCO. Precio: 5 pesetas. ULTIMO DIA DE Rostro al mar. Con Enlaila Montero y Carlo Tamberlani.

Yo soy la ley. Con Edward G. Robinson y Barbara O'Neil. Autorizadas mayores.

TRES TELEGRAMAS. Con Henry Cremlux y Olivier Hussenet. Veloz, imprevisista, sorprendente, originalísima; una narración que es a la vez fábula y vida.

RESTRICCIONES. DISPONEMOS DE: Motores Diesel, Motores de explosión, Alternadores, Grupos electrógenos. E. LOPEZ ROMERO, S. L. M. Villarueva, 7. LOGRONO. Telf. 1854

La Vida en la Ciudad

PEQUEÑOS SUCESOS

Quien rompe, paga. María de la Asunción Bujanda, de 24 años, transitaba tranquilamente por la calle de Caballería, y al pasar cerca de un carro lechero aparcado al lado de la acera, la caballería que iba enganchada en el citado carro le lanzó un bocanado del que, afortunadamente, su persona salió indemne...

Apareció la chaqueta. Hace pocos días dimos cuenta de la doble sustracción de una chaqueta que estaba depositada en una camioneta. La prenda ha aparecido, por compra de 40 pesetas, gracias a las gestiones de los agentes, en poder de José Bastida (a) el "Caracol", que la adquirió de Eloy Hércules Angulo. La prenda estaba valorada en 500 pesetas.

ANIS PICUEZO. Registro Civil. Nacimientos: Jesús y María del Carmen Rodríguez Osés, Domingo Porras Martínez y María Luisa Ruiz Treviño.

Defunciones: Gregoria Cogollos Ariola, de 25 años de Madrid, y Emilia Bestegui Martínez, de 64 años, de Haro.

Correspondencia para el extranjero. NUEVAS TARIFFAS. A partir de primero de septiembre próximo, las nuevas tarifas postales del servicio internacional serán las que a continuación se señalan:

Noticias Diversas. Cupón pro-ciegos. En el sorteo celebrado ayer, resultó premiado el número 491. Los cupones terminados en 91 están premiados con cinco pesetas cada uno.

Plaza de Toros de Calahorra. Tres grandes novilladas y un espectáculo cómico-taurino, los días 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre, bajo el siguiente orden: Día 30, 6 ELEGIDOS NOVILLOS de don Juan José Cruz de Lara del Río (Sevilla) para los afamados diestros.

JESUS DOMINGO (Rioja Alta) IVAN CANDOSA (de Gijón) y ANTONIO LEON (Rioja Baja) Día 31. Otros 6 NOVILLOS de la misma ganadería, para los excepcionales novilleros.

LEON RIVERO (de Venezuela) RAFAEL CARBONELL (de Huelva) y VICENTE BRINES (de Salamanca) Día 1 de septiembre el grandioso espectáculo ESTRELLAS EN EL RUEDO y los toreros de la tierra "LOS RIBOJIGAS".

Día 2 de septiembre el grandioso espectáculo "MANA A MANO" entre los triunfadores de ambas novilladas con cuatro toreros de ambas novilladas.

CENTROS OFICIALES

Delegación de Industria

RESTRICCION ELECTRICA DE ELECTRICIDAD POSADAS, S. A. Para dar cumplimiento a las resoluciones de fomento, impuestas por la Superintendencia de Electricidad Posadas, S. A., se ha obligado a señalar el cuadro de trabajo para sus abonados de fuerza motriz usos domésticos y alumbrado.

Horario de trabajo. Ercaya y Santo Domingo (excepto sector Estación: Lunes, miércoles, viernes y sábados, de 8 a 12 y de 14 a 18).

Resto de los pueblos y sector Estación Santo Domingo: Lunes, martes, jueves y viernes, de 8 a 12 y de 14 a 18.

Las bombas de riego tendrán el mismo horario que la industria. Los usuarios de energía para alumbrado y usos domésticos quedarán obligados a reducir sus consumos en el 25 por ciento sobre su consumo normal.

Ministerio de Agricultura. JUNTA PROVINCIAL DE REGISTRO DE GUSCAS. En cumplimiento de los acuerdos tomados por esta Junta en la reunión del 24 de los corrientes, se hace saber a todos los labradores cerealistas lo siguiente:

Primero.—Todos los labradores cerealistas de la provincia deberán suscribir, cuanto antes el primer turno de sus fichas C-1 campaña 1952-53, debiendo en todo caso estar suscritos en sus dos turnos antes del 20 de septiembre.

Segundo.—Se tomarán como base para suscribir dichas fichas los datos que figuren en las listas de distribución de superficies mínimas a sembrar de trigo y centeno conchados por los cabildos de las Hermandades o en su defecto por las Juntas Agrícolas Locales, bien

ANIS PICUEZO. SECCION RELIGIOSA. MM. AGUSTINAS ERMITASAS. Residencia del Gran Padre y Doctor de la Iglesia S. Agustín.

En la capilla de MM. Agustinas Ermitasas dará término la ayores que como preparación a su tesis se ha venido celebrando en honor del Gran Padre y Doctor de la Iglesia S. Agustín.

Se celebrará a las siete y media, misa de comunión y a las diez y media, la solemne, en la que participará el M. R. P. José María Monzó y el M. R. P. Juan Agustín de Cordero, de esta ciudad.

Se expondrá S. D. M. a las seis de la tarde hasta la hora de la función, en la que continuará cantando las glorias del egregio obispo de Hipona un R. P. carmelita, de la Residencia de esta ciudad, terminando con la bendición y adoración de la reliquia del Santo.

Parroquia de VALVANERA. Solemne novena a la Patrona de la Rioja. Comenzará mañana, sábado. Por la mañana se hará el ejercicio de la novena en las misas de siete, ocho y nueve. Por la tarde a las ocho, con exposición, Santo Rosario y sermón.

Los niños tendrán su novena por la tarde a las cinco y media. La misa de los ocho será dialogada y con cánticos. Predicará el R. P. Cornelio de Lezaun, capellán de la Residencia de Pamplona.

Silve el presente anuncio de insistente invitación a todos los logroñeses que, por ser de corazón, aman con calor las glorias de su patria chica y aman, por tanto, como la mayor de todas, a la Santísima Virgen de Valvanera. SANTO DEL DIA. San Agustín, San Moisés y San Pelagio.

ANUNCIOS FINANCIEROS. BODEGAS DEL ROMERAL. Félix AZPILICUETA Martínez, S. A. En cumplimiento del artículo 13 de la sección primera de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del próximo mes de septiembre y a las diez y media de su mañana, en el domicilio social de Fuenmayor (Logroño), para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de beneficios y nombramiento de censores de cuentas. Fuenmayor, 28 de agosto de 1953. El Presidente del Consejo de A. D. Casarrieta, 22 de agosto 1953. Casarrieta, 22 de agosto 1953.

ANUNCIOS OFICIALES. Ayuntamiento de Casalarreina. SUBASTA MADERA CHOPO. El día 30 del actual mes de agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 7 m³ de madera de chopo, cortada en trozos y depositada en la Plaza del Generalísimo de este Ayuntamiento, en precio y condiciones que constan en el correspondiente pliego.

entendido que el algún labrador no figurase en estas listas está obligado también a suscribir su C-1. Tercero.—En caso de cambio de cultivo por arrendamiento, venta de fincas cese o arrendamiento, etc., viene obligado a suscribir la ficha C-1 del agricultor primitivo quien le sucediere en la explotación, y comunicar al cabildo de la Hermandad, para efectos sucesivos, este cambio de cultivo.

Cuarto.—Se advierte muy especialmente que la superficie que debe figurar como sembrada es la que realmente es sembrada. Quinto.—Cuando haya discrepancia entre el labrador y jefe de almacén en el precio del trigo, deberá atenderse estrictamente a las normas que figuran en los cartetes que en todos los almacenes existen en sitio bien visible.

Entendido que el algún labrador no figurase en estas listas está obligado también a suscribir su C-1. Tercero.—En caso de cambio de cultivo por arrendamiento, venta de fincas cese o arrendamiento, etc., viene obligado a suscribir la ficha C-1 del agricultor primitivo quien le sucediere en la explotación, y comunicar al cabildo de la Hermandad, para efectos sucesivos, este cambio de cultivo.

Cuarto.—Se advierte muy especialmente que la superficie que debe figurar como sembrada es la que realmente es sembrada. Quinto.—Cuando haya discrepancia entre el labrador y jefe de almacén en el precio del trigo, deberá atenderse estrictamente a las normas que figuran en los cartetes que en todos los almacenes existen en sitio bien visible.

Termino la novena de San Agustín en el Convento de su nombre, y a continuación saldrá la procesión con el Santísimo, que fue llevado bajo palio por el canónigo de la Colegiata de la Redonda don Tomás Monzó, y a la que asistió numeroso público.

En Calahorra, en el Frontón Ideal Cinema, debutó la comedia de comedias "Madroño de Guevara-Rivellés", representando "Flores y Blanca Flor", de Arcaín, que gustó, y sus intérpretes fueron muy aplaudidos.

HACE 50 AÑOS.—En el viaje del rey a Logroño le acompañaban el ministro de Justicia, conde de San Bernardo; los generales Pacheco, Basarain, Cereto y Zappingo; el capitán de mar y guerra Ferrer; el ayudante del mariscal, señor Lógica; el caballero conde de Fuentebac; coronel de la escolta real, marqués de Solomayor; el mayor don mayor de Palacio, don de Sotomayor; sus ayudantes conde de Grove y Aibar, y el doctor Alvarri. También acompañaron a la legada para recibirnos nuestros paisanos los ex-ministros don Amós Salvador y Rodríguez y don Miguel Villanueva. La primera guardia le correspondía al coronel del Regimiento de Caballería de Albuera, de esta guarnición, don Fernando G. Laserna, que desempeñaba la función de jefe de parada, el cual tenía asiento en la mesa real.

Tomó posesión del cargo el nuevo gobernador civil de esta provincia, don Carlos Barro. Celebró sesión la Junta general de accionistas de la Ectra Reajoa para dar cuenta de las operaciones verificadas en el año transcurrido, resultando un producto de 189.357,88 pesetas; los gastos ascendieron a pesetas 109.708,64, y 14.000 de la línea subterránea, reparando los accionistas en 825 por ciento. La Sociedad tenía instalados 7.613 lámparas que sumaban 32.256 bombas, habiendo abonado a la fuerza motriz por 182 caballos.

Tomó posesión del cargo el nuevo gobernador civil de esta provincia, don Carlos Barro. Celebró sesión la Junta general de accionistas de la Ectra Reajoa para dar cuenta de las operaciones verificadas en el año transcurrido, resultando un producto de 189.357,88 pesetas; los gastos ascendieron a pesetas 109.708,64, y 14.000 de la línea subterránea, reparando los accionistas en 825 por ciento. La Sociedad tenía instalados 7.613 lámparas que sumaban 32.256 bombas, habiendo abonado a la fuerza motriz por 182 caballos.

CONDENANDO al procesado Leopoldo Rufino Palacios de dos delitos de robo de que se le acusa, declarando las costas de oficio. Se aprueba su insolvencia. Condenando al procesado Ambrosio Rafael Ras Cadena, como autor responsable de un delito de apropiación indebida, en grado de frustración, y multa de 500 pesetas, a multa de 3.000 pesetas o, en caso de impago, a 90 días de arresto sustitutorio y pago de la mitad de las costas, abonándosele para cumplimiento de la condena el tiempo que ha estado privado de la libertad. Se le absuelve de los delitos de robo de que se le acusa en esta misma causa, por supuesta sustracción de 3.000 pesetas, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

Hace 25 años

En sesión celebrada por la Cámara de Comercio, presida por don Fermín Magurriñ se dio lectura a un escrito firmado por 75 comerciantes solicitando se diese carácter legal con su intervención al cierre de los establecimientos durante hora y media los días laborales para la comida, lo que fue tomado en consideración.

El logroñés y catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca don José María Ramos Escartel fue muy afectado por su libro "Fuero de Jaca", que fué editado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

El director de Ferrocarriles firmó la autorización concedida en un tren tranvía entre Castellón y Logroño.

Terminó la novena de San Agustín en el Convento de su nombre, y a continuación saldrá la procesión con el Santísimo, que fue llevado bajo palio por el canónigo de la Colegiata de la Redonda don Tomás Monzó, y a la que asistió numeroso público.

En Calahorra, en el Frontón Ideal Cinema, debutó la comedia de comedias "Madroño de Guevara-Rivellés", representando "Flores y Blanca Flor", de Arcaín, que gustó, y sus intérpretes fueron muy aplaudidos.

HACE 50 AÑOS.—En el viaje del rey a Logroño le acompañaban el ministro de Justicia, conde de San Bernardo; los generales Pacheco, Basarain, Cereto y Zappingo; el capitán de mar y guerra Ferrer; el ayudante del mariscal, señor Lógica; el caballero conde de Fuentebac; coronel de la escolta real, marqués de Solomayor; el mayor don mayor de Palacio, don de Sotomayor; sus ayudantes conde de Grove y Aibar, y el doctor Alvarri. También acompañaron a la legada para recibirnos nuestros paisanos los ex-ministros don Amós Salvador y Rodríguez y don Miguel Villanueva. La primera guardia le correspondía al coronel del Regimiento de Caballería de Albuera, de esta guarnición, don Fernando G. Laserna, que desempeñaba la función de jefe de parada, el cual tenía asiento en la mesa real.

Tomó posesión del cargo el nuevo gobernador civil de esta provincia, don Carlos Barro. Celebró sesión la Junta general de accionistas de la Ectra Reajoa para dar cuenta de las operaciones verificadas en el año transcurrido, resultando un producto de 189.357,88 pesetas; los gastos ascendieron a pesetas 109.708,64, y 14.000 de la línea subterránea, reparando los accionistas en 825 por ciento. La Sociedad tenía instalados 7.613 lámparas que sumaban 32.256 bombas, habiendo abonado a la fuerza motriz por 182 caballos.

Tomó posesión del cargo el nuevo gobernador civil de esta provincia, don Carlos Barro. Celebró sesión la Junta general de accionistas de la Ectra Reajoa para dar cuenta de las operaciones verificadas en el año transcurrido, resultando un producto de 189.357,88 pesetas; los gastos ascendieron a pesetas 109.708,64, y 14.000 de la línea subterránea, reparando los accionistas en 825 por ciento. La Sociedad tenía instalados 7.613 lámparas que sumaban 32.256 bombas, habiendo abonado a la fuerza motriz por 182 caballos.

CONDENANDO al procesado Leopoldo Rufino Palacios de dos delitos de robo de que se le acusa, declarando las costas de oficio. Se aprueba su insolvencia. Condenando al procesado Ambrosio Rafael Ras Cadena, como autor responsable de un delito de apropiación indebida, en grado de frustración, y multa de 500 pesetas, a multa de 3.000 pesetas o, en caso de impago, a 90 días de arresto sustitutorio y pago de la mitad de las costas, abonándosele para cumplimiento de la condena el tiempo que ha estado privado de la libertad. Se le absuelve de los delitos de robo de que se le acusa en esta misma causa, por supuesta sustracción de 3.000 pesetas, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

CONDENANDO al procesado Pascual Ontiveroz Cañas, como autor responsable de un delito de daños, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a multa de 1.000 pesetas o 20 días de arresto sustitutorio si no ha hiciera efectiva; y multa de 250 pesetas por una falta contra el orden público o, en caso de no pagar la multa, 5 días de arresto; y a otros 10 días de arresto menor por una falta de lesiones leves, debiendo indemnizar en 400 pesetas al perjudicado; al pago de las costas, y siéndole de abono el tiempo que ha estado detenido. Quedan los bienes embargados afectos al pago de las responsabilidades civiles provenientes de esta causa.

Texto oficial del concordato firmado entre la Santa Sede y España

CIUDAD DEL VATICANO, 27.—El texto oficial del Concordato firmado esta mañana entre la Santa Sede y España es el siguiente:

En el nombre de la Santísima Trinidad, la Santa Sede Apostólica y el Estado español, firmados del Jefe de la Santa Sede y del Jefe del Estado español, han acordado la presente para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la nación española, han determinado establecer un Concordato que resumiendo los convenios anteriores y completándolos, constituya la norma que ha de regular las relaciones de los dos Estados en materia de fe y moral, y en conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la nación española.

A este fin, Su Santidad el Papa, Pío XII, ha tenido a bien nombrar por su plenipotenciario a Su Excelencia Reverendísima monseñor Domenico Tardini, Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores extraordinarios; y Su Excelencia el Jefe del Estado español, don Francisco Franco Bahamonde, ha tenido a bien nombrar por su plenipotenciario al Excmo. Sr. don Alberto Martín Artajo, ministro de Asuntos Exteriores, y al Excmo. Sr. don Fernando María Castiella, embajador de España en la Santa Sede, quienes, después de entregadas sus respectivas plenipotencias y reconocida la autenticidad de las mismas, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I.—La Religión Católica, Apostólica, Romana, sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico.

ARTÍCULO II.—El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el carácter de Sociedad perfecta y garantiza el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto.

2. En particular, la Santa Sede podrá libremente promulgar y publicar en España cualquier disposición relativa al gobierno de la Iglesia, y comunicarla sin impedimento con los obispos, el clero y los fieles del país, en cualquier forma que éstos podrán hacer con la Santa Sede.

Gozarán de las mismas facultades los ordinarios y las otras autoridades eclesiales en lo referente a su clero y fieles.

ARTÍCULO III.—El Estado español reconoce la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

2. Para mantener en la forma tradicional, las amistosas relaciones entre la Santa Sede y el Estado español continuarán permanentemente acreditados un embajador de España en la Santa Sede y un nuncio apostólico en Madrid. Este será el decano del cuerpo diplomático en los términos del derecho consuetudinario.

ARTÍCULO IV.—El Estado español reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de adquirir, poseer y administrar todo tipo de bienes—todas las instituciones y asociaciones religiosas existentes en España—la entrada en vigor del presente Concordato constituye según el Derecho Canónico, en particular, a las diócesis con sus instituciones, a las parroquias, a las Ordenes y Congregaciones religiosas, a las sociedades de vida común y a los institutos seculares de perfección cristiana, canónicamente reconocidos, sean de derecho pontificio o de derecho diocesano, a sus provincias y a sus casas.

3. Gozarán de igual reconocimiento las entidades de la misma naturaleza que sean ulteriormente erigidas o aprobadas en España por las autoridades eclesiales competentes con la sola condición de que el decreto de erección o de aprobación sea comunicado oficialmente por escrito a las autoridades competentes del Estado.

4. La gestión ordinaria y extraordinaria de los bienes pertenecientes a entidades eclesiales o asociaciones religiosas y la vigilancia e inspección de dicha gestión de bienes correspondarán a las autoridades competentes de la Iglesia.

ARTÍCULO V.—El Estado tendrá por festivos los días establecidos como tales por la Iglesia en el Código de Derecho Canónico o en otras disposiciones particulares sobre festividades locales, y dará, en su legislación, las facilidades necesarias para que los fieles puedan cumplir en esos días sus deberes religiosos.

Las autoridades civiles, tanto nacionales como locales, velarán por la debida observancia del descanso en los días festivos.

ARTÍCULO VI.—Conforme a las concesiones de los Sumos Pontífices San Pío V y Gregorio III los sacerdotes españoles diariamente elevarán pases por España y por el Jefe del Estado, según la fórmula tradicional y las prescripciones de la Sagrada Liturgia.

ARTÍCULO VII.—Para el nombramiento de los arzobispos y obispos residenciales y de los coadjutores con derecho de sucesión, continuará rigiendo las normas del acuerdo estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno español el día de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARTÍCULO VIII.—Continuará subsistiendo en Ciudad Real el Priorato Nullius de las Ordenes Militares.

Para el nombramiento del obispo prior se aplicarán las normas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO IX.—A fin de evitar en lo posible, que las diócesis abarquen territorios pertenecientes a diversas provincias civiles, las altas partes contratantes procederán de común acuerdo, a una revisión de las circunscripciones diocesanas.

Asimismo, la Santa Sede, de acuerdo con el Gobierno español, tomará las oportunas disposiciones para eliminar los enclaves.

Ninguna parte del territorio español de soberanía de España quedará de ningún modo sujeta a

encuentre en territorio sometido a la soberanía de otro Estado, y ninguna diócesis española comprenderá zonas de territorio sujeto a soberanía extranjera, con excepción del Principado de Andorra, que continuará perteneciendo a la diócesis de Urgel.

2. Para la erección de una nueva diócesis o provincia eclesial, y para otros cambios de circunscripciones diocesanas que pudieran juzgarse necesarios, la Santa Sede se pondrá previamente de acuerdo con el Gobierno español, salvo si se tratare de mínimas rectificaciones de territorio reclamadas por el bien de las almas.

3. El Estado español se compromete a proveer a las necesidades económicas de la diócesis que en el futuro se erijan, aumentando adecuadamente la dotación establecida en el artículo XIX.

El Estado, además, por sí o por medio de las corporaciones locales interesadas, contribuirá con una subvención extraordinaria a los gastos iniciales de organización de las nuevas diócesis; en particular subvencionará la construcción de las nuevas catedrales y de los edificios destinados a residencia del prelado, oficinas de la curia y Seminarios diocesanos.

ARTÍCULO X.—En la provisión de los beneficios no consistoriales se seguirán aplicando las disposiciones del acuerdo estipulado el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ARTÍCULO XI.—La autoridad eclesial podrá libremente erigir nuevas parroquias y modificar los límites de las ya existentes.

Cuando estas medidas impliquen un aumento de contribución económica del Estado, la autoridad eclesial habrá de ponerse de acuerdo con la competente autoridad del Estado, por lo que se refiere a dicha contribución.

2. Si la autoridad eclesial considera oportuno agrupar, de modo provisional o definitivo, varias parroquias, bien sea confiándolas a un solo párroco, asistido de uno o varios coadjutores, bien reuniendo en un solo presbiterio a varios sacerdotes, el Estado mantendrá inalteradas las dotaciones asignadas a dichas parroquias. Las dotaciones para las parroquias que estén vacantes no pueden ser distintas de las dotaciones para las parroquias que estén provistas.

ARTÍCULO XII.—La Santa Sede y el Gobierno español regularán, en acuerdo aparte y lo antes posible, cuanto se refiere al régimen de capellanías y fundaciones pías en España.

ARTÍCULO XIII.—En consideración de los vínculos de piedad y devoción que han unido a la nación española con la patriarchal basílica de Santa María la Mayor, la Santa Sede confirma los tradicionales privilegios honoríficos y las otras disposiciones en favor de España contenidas en la bula "Hispaniarum Fidelitas", del cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

2. La Santa Sede concede que el español sea uno de los idiomas admitidos para tratar las causas de beatificación y canonización en la Sagrada Congregación de Ritos.

ARTÍCULO XIV.—Los clérigos y religiosos no están obligados a asumir cargos, públicos o funciones que, según las normas del Derecho Canónico, sean incompatibles con su estado.

Para ocupar empleos o cargos públicos necesitarán el nihil obstat de su ordinario del lugar donde hubieran de desempeñar su actividad. Revocado el nihil obstat, no podrán continuar ejerciéndolos.

ARTÍCULO XV.—Los clérigos y religiosos, ya sean éstos profesos o novicios, están exentos del servicio militar, conforme a los cánones ciento veintinueve y sesientos catorce del Código de Derecho Canónico.

Al respecto, continúa en vigor lo convenido entre las altas partes contratantes en el acuerdo de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta sobre jurisdicción castrense.

ARTÍCULO XVI.—Los prebendados que hubieran habido el párrafo 2 del artículo 126 del Código de Derecho Canónico no podrán ser emplazados ante un juez laico sin que se haya obtenido previamente la necesaria licencia de la Santa Sede.

2. La Santa Sede consiente en que las causas contentuosas sobre bienes o derechos temporales en las cuales fueren demandados clérigos o religiosos, sean tramitadas ante los Tribunales del Estado, previa notificación al ordinario del lugar en que se instruye el proceso, al cual deberán también ser comunicadas, en su día, las correspondientes sentencias o resoluciones.

3. El Estado reconoce y respeta la competencia privativa de los Tribunales de la Iglesia en aquellos delitos que exclusivamente violan una ley eclesial, conforme al canon 2198 del Código de Derecho Canónico.

Contra las sentencias de estos Tribunales no procederá recurso alguno ante las autoridades civiles.

4. La Santa Sede consiente en que las causas criminales contra los clérigos o religiosos por los delitos previstos por las leyes penales del Estado, sean juzgadas por los Tribunales del Estado.

5. Sin embargo, la autoridad judicial, antes de proceder, deberá solicitar, sin perjuicio de las medidas precautorias del caso, y con a debida reserva, el consentimiento del

ordinario del lugar en que se instruye el proceso.

En el caso en que éste, por graves motivos, se crea en el deber de negar dicho consentimiento, deberá comunicarlo, por escrito a la autoridad competente.

El proceso se celebrará de las necesarias cautelas para evitar toda publicidad.

Los resultados de la instrucción, así como la sentencia definitiva del proceso, tanto en primera como en ulterior instancia, deberán ser solícitamente notificados al ordinario del lugar arriba mencionado.

6. En caso de detención o arresto de los clérigos y religiosos serán tratados con las consideraciones debidas a su estado y a su grado jerárquico.

Las penas de privación de libertad serán cumplidas en una casa eclesial o religiosa que, a juicio del ordinario del lugar y de la autoridad judicial del Estado, ofrezca las convenientes garantías; o, al menos, en locales distintos de los que se destinan a los seglares, a no ser que la autoridad eclesial considere oportuno reducir al condenado al estado laical.

Les serán aplicables los beneficios de la libertad condicional y los demás establecidos en la legislación del Estado.

6. Caso de decretarse embargo judicial de bienes, se cejará a los eclesiales lo que sea necesario para su honesta sustentación, y el dolo de su estado, quedando en pie, no obstante, la obligación de pagar cuanto antes a sus acreedores.

7. Los clérigos y los religiosos podrán ser citados como testigos ante los Tribunales del Estado, pero si se tratare de juicios criminales, en los casos a los que la ley señala penas graves, deberá pedirse la licencia del ordinario del lugar en que se instruye el proceso. Sin embargo, en ningún caso podrán ser requeridos por los magistrados ni por otras autoridades, a dar informaciones sobre personas o materias de las que hayan tenido conocimiento por razón del sagrado ministerio.

ARTÍCULO XVII.—El uso del hábito eclesial o religioso por los seglares o por aquellos clérigos o religiosos a quienes les haya sido prohibido por decisión firme de las autoridades eclesiales competentes, está prohibido y será castigado, una vez comunicada oficialmente al Gobierno, con las mismas sanciones y penas que a los seglares, que usan indebidamente el uniforme militar.

ARTÍCULO XVIII.—La Iglesia puede libremente recabar de los fieles las prestaciones autorizadas por el Derecho Canónico, organizar colectas y recibir sumas y bienes, muebles e inmuebles, para la prosecución de sus propios fines.

ARTÍCULO XIX.—La Iglesia y el Estado estudiarán, de común acuerdo, la creación de un adecuado patrimonio eclesial que asegure una congrua dotación del culto y del clero.

Mientras tanto, el Estado, a título de indemnización de las pasadas desamortizaciones de bienes eclesiales y como contribución a la obra de la Iglesia en favor de la nación, le asignará anualmente una adecuada dotación. Esta comprenderá, en particular, las consignaciones correspondientes a los arzobispos y obispos diocesanos, los coadjutores, auxiliares vicarios generales, los cabildos catedrales y los colegiatos, el clero parroquial, así como las asignaciones en favor de Seminarios y Universidades eclesiales y para el ejercicio del culto.

Por lo que se refiere a la dotación de los beneficios no consistoriales y a las subvenciones de los Seminarios y las Universidades eclesiales, continuarán en vigor las normas fijadas en los respectivos acuerdos del 16 de julio y 8 de diciembre de 1946.

Si en el futuro tuviese lugar una alteración notable de las condiciones económicas generales, dichas dotaciones serán oportunamente adecuadas a las nuevas circunstancias, de forma que siempre quede asegurado el sostenimiento del culto y la congrua sustentación del clero.

3. El Estado, fiel a la tradición nacional, concederá anualmente subvenciones para la construcción y conservación de templos parroquiales y rectorales y Seminarios; el fomento de las Ordenes, Congregaciones o Instituciones eclesiales con sagrados a la actividad misionera y el cuidado de los monasterios de relevante valor histórico en España, así como para ayudar al sostenimiento del Colegio Español de San José y de la Iglesia y residencia de Montserrat en Roma.

4. El Estado prestará a la Iglesia su colaboración para crear y financiar instituciones asistenciales en favor del clero anciano, enfermo o inválido. Igualmente asignará una adecuada pensión a los prebendados que, por razones de edad o salud, se retiren de su cargo.

ARTÍCULO XX.—Gozarán de exención de impuestos y contribuciones de índole estatal o local:

a) Las iglesias y capillas destinadas al culto, y asimismo, los edificios y locales anejos destinados a su servicio o a sede de asociaciones católicas.

b) La residencia de los obispos de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia.

c) Los locales destinados a oficinas de la curia diocesana y a oficinas parroquiales.

d) Las Universidades eclesiales y los Seminarios destinados a la formación del clero.

e) Las casas de las Ordenes Congregaciones e Instituciones religiosas y sociedades canónicamente establecidas en España.

f) Los colegios u otros centros de enseñanza, dependientes de la jerarquía eclesial, que tengan la condición de benéfico-docentes.

Están comprendidos en la exención de los inmuebles, jardines y dependencias de los inmuebles arriba enumerados siempre que no estén destinados a industria o a cualquier otro uso de carácter lucrativo.

2. Gozará igualmente de total exención tributaria los objetos destinados al culto católico, así como la publicación de las instrucciones, ordenanzas, cartas pastorales, bolé-

nes diocesanos y cualquier otro documento de las autoridades eclesiales competentes referente al gobierno espiritual de los fieles, y también su fijación en los sitios de costumbre.

3. Están igualmente exentas de todo impuesto o contribución las dotaciones del culto y clero a que se refiere el artículo XIX y el ejercicio del ministerio sacerdotal.

4. Todos los demás bienes de entidades o personas eclesiales, así como los ingresos de éstas que no provengan del ejercicio de actividades religiosas propias de su apostolado, quedarán sujetos a tributación conforme a las leyes generales del Estado, en paridad de condición con las demás instituciones o personas. Las dotaciones, legados o herencias destinados a la construcción de edificios del culto católico o de casas religiosas, o, en general, a fines de culto o religiosas, serán equiparados a todos los efectos tributarios, a aquellos destinados a fines benéficos o benéfico-docentes.

ARTÍCULO XXI.—En cada diócesis se constituirá una Comisión que, bajo la presidencia del ordinario, vigilará la conservación y la reparación, y las eventuales reformas de los templos, capillas y edificios eclesiales declarados monumentos nacionales, históricos o artísticos, así como de las antigüedades y obras de arte que sean propiedad de la Iglesia o le estén confiadas en usufructo o en depósito, y que hayan sido declaradas de relevante mérito o de importancia histórica nacional.

2. Estas Comisiones serán nombradas por el Ministerio de Educación Nacional y estarán compuestas, en una mitad, por miembros elegidos por el obispo y aprobados por el Gobierno y, en la otra, por miembros designados por el Gobierno con la aprobación del obispo.

3. Dichas Comisiones tendrán también competencia en las excavaciones que interesen a la arqueología sagrada, y cuidarán con el ordinario y reparación de los edificios eclesiales arriba citados se ajusten a las normas técnicas y artísticas de la legislación general, a las prescripciones de la liturgia y a las exigencias del arte sagrado.

Vigilarán, igualmente, el cumplimiento de las condiciones establecidas por las leyes, tanto civiles como canónicas, sobre enajenación y exportación de objetos de mérito histórico o de relevante valor artístico que sean propiedad de la Iglesia o en ésta tuviera en usufructo o en depósito.

4. La Santa Sede consiente en que, caso de venta de tales objetos por subasta pública a tenor de las normas del Derecho Canónico, se dé opción de compra, en paridad de condiciones, al Estado.

5. Las autoridades eclesiales darán facilidades para el estudio de los documentos custodiados en los archivos eclesiales públicos exclusivamente dependientes de aquéllas. Por su parte, el Estado prestará la ayuda técnica y económica conveniente para la instalación, catalogación y conservación de dichos archivos.

ARTÍCULO XXII.—Queda garantizada la inviolabilidad de la Iglesia, capillas, cementerios y demás lugares sagrados, según prescribe el canon mil ciento sesenta del Código de Derecho Canónico.

2. Queda igualmente garantizada la inviolabilidad de los palacios y curias episcopales, de los Seminarios, de las casas y despachos parroquiales y rectorales y de las casas religiosas canónicamente establecidas.

3. Salvo en caso de urgente necesidad, la fuerza pública no podrá entrar en los citados edificios, para el ejercicio de sus funciones, sin el consentimiento de la competente autoridad eclesial.

4. Si por grave necesidad pública, particularmente en tiempo de guerra, fuese necesario ocupar temporalmente alguno de los citados edificios, ello deberá hacerse previo acuerdo con el ordinario competente.

Si razones de absoluta urgencia no permitiesen hacerlo, la autoridad que proceda a la ocupación deberá informar inmediatamente al mismo ordinario.

5. Dichos edificios no podrán ser demolidos sino de acuerdo con el ordinario competente, salvo en caso de absoluta urgencia, como por motivo de guerra, incendio o inundación.

6. En caso de expropiación por utilidad pública, será siempre oída la autoridad eclesial competente, incluso en lo que se refiere a la cuantía de la indemnización. No se ejercitará ningún acto de expropiación sin que los bienes a expropiar, cuando sea el caso, hayan sido privados de su carácter sagrado.

7. Los ordinarios diocesanos y los Superiores religiosos, según su respectiva competencia, quedan obligados a velar por la observancia, en los edificios citados, de las leyes, comunes vigentes en materia de seguridad y de sanidad pública.

ARTÍCULO XXIII.—El Estado español reconoce plenos efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico.

ARTÍCULO XXIV.—El Estado español reconoce la competencia exclusiva de los tribunales y de los jueces eclesiales en las causas referentes a la nulidad del matrimonio canónico y a la separación de los cónyuges, en la dispensa del matrimonio rato y no consumado y en el procedimiento relativo al privilegio papal.

2. Incoada y admitida ante el tribunal eclesial una demanda de separación o de nulidad, correspondiente al tribunal civil dictar, a instancia de la parte interesada, las normas y medidas precautorias que regulen los efectos civiles relacionados con el procedimiento pendiente.

3. Las sentencias y resoluciones de que se trate, cuando sean firmes y ejecutorias, serán comunicadas al tribunal eclesial o al tribunal civil competente, el cual decretará lo necesario para su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará cuando se trate de nulidad, de anulación de ratos o aplicación del privilegio papal, que sean anotados en el Registro del estado civil al margen del acta de matrimonio.

4. En general, todas las sentencias, decisiones en vía administrativa y decretos emanados de las autoridades eclesiales en cualquier materia dentro del ámbito de su competencia, tendrán también efecto en el orden civil cuando hubieran sido comunicados a las competentes autoridades del Estado, las cuales prestarán, además, el apoyo necesario para su ejecución.

ARTÍCULO XXV.—La Santa Sede confirma el privilegio concedido a España de que sean conocidas y decididas determinadas causas ante el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, conforme al artículo propio pontificio del 7 de abril de 1947, que restableció dicho Tribunal.

2. Siempre formarán parte del Tribunal de la Sagrada Rota Romana dos auditores de nacionalidad española, que ocuparán las sillas tradicionales de Aragón y Castilla.

ARTÍCULO XXVI.—En todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no estatales, la enseñanza se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica.

Los ordinarios ejercerán libremente su misión de vigilancia sobre dichos centros docentes en lo que concierne a la pureza de la fe, las buenas costumbres y la educación religiosa.

Los ordinarios podrán exigir que no sean permitidos o que, sean retirados los libros, publicaciones y material de enseñanza contrarios al dogma y a la moral católicas.

ARTÍCULO XXVII.—El Estado español garantiza la enseñanza de la religión católica en todos los centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden o grado.

Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces.

2. En las escuelas primarias del Estado, la enseñanza de la religión será dada por los propios maestros, salvo el caso de reparo por parte del ordinario contra algunos de ellos por los motivos a que se refiere el canon 1381, párrafo tercero del Código de Derecho Canónico. Se dará también, en forma periódica, por el párroco o su delegado, por medio de lecciones catequísticas.

3. En los centros estatales de enseñanza media, la enseñanza de la religión será dada por profesores sacerdotes o religiosos y, subsidiariamente, por profesores seglares nombrados por la autoridad eclesial competente, a propuesta del ordinario diocesano.

Cuando se trate de escuelas o centros militares, la propuesta corresponderá al vicario general castrense.

4. La autoridad civil y la eclesial, de común acuerdo, organizarán para todo el territorio nacional pruebas especiales de suficiencia pedagógica para aquellos que quisieren dar su curso a la enseñanza de la religión en las Universidades y en los centros estatales de enseñanza media.

Los candidatos para estos tipos de centros, que no estén en posesión de grados académicos mayores en las ciencias sagradas (doctores o licenciados o el equivalente en su orden, si se trata de religiosos), deberán someterse, también a especiales pruebas de suficiencia científica.

Los Tribunales examinadores para ambas pruebas estarán compuestos por cinco miembros, tres de ellos eclesiales, uno de los cuales ocupará la presidencia.

5. La enseñanza de la religión en las Universidades y en los centros a ella asimilados se dará por eclesiales en posesión del grado académico de doctor, obtenido en una Universidad eclesial, o del equivalente en su orden, si se trata de religiosos. Una vez realizadas las pruebas de capacidad pedagógica, su nombramiento se hará a propuesta del ordinario diocesano.

6. Los profesores de Religión nombrados conforme a lo dispuesto en los números tres, cuatro y cinco del presente artículo, gozarán de los mismos derechos que los otros profesores y formarán parte del claustro del centro de que se trate.

Serán removidos cuando lo requiera el ordinario diocesano por alguno de los motivos contenidos en el artículo canon 1381, párrafo tercero, del Código de Derecho Canónico.

El ordinario diocesano, deberá ser previamente oído cuando la remoción de un profesor de Religión fuese considerada necesaria por la autoridad académica competente por motivos de orden pedagógico o de disciplina.

7. Los profesores de Religión en las escuelas no estatales deberán poseer un especial certificado de idoneidad, expedido por el ordinario propio.

La renovación de tal certificado les priva, en más, de la capacidad para la enseñanza religiosa.

8. Los programas de religión para las escuelas, tanto estatales como no estatales, serán fijados de acuerdo con la competente autoridad eclesial.

Para la enseñanza de la religión no podrán ser adoptados más libros de texto que los aprobados por la autoridad eclesial.

ARTÍCULO XXVIII.—Las Universidades del Estado, de acuerdo con la competente autoridad eclesial, podrán organizar cursos eclesiales, especialmente de Fila-

sófia Escolástica, Sagrada Teología y Derecho Canónico, con programas y libros de texto aprobados por la misma autoridad eclesial.

Podrán enseñar en estos cursos profesores sacerdotes, religiosos o seglares que posean grados académicos mayores otorgados por una Universidad eclesial, o títulos equivalentes obtenidos en su propia Orden, si se trata de religiosos, y que estén en posesión del nihil obstat del ordinario diocesano.

2. Las autoridades eclesiales permitirán que, en algunas de las Universidades dependientes de ellas, se matriculen los estudiantes seglares en las Facultades superiores de Sagrada Teología, Filosofía, Derecho Canónico, Historia Eclesial, etc., asistiendo a sus cursos—salvo a aquellos que por su índole estén reservados exclusivamente a los estudiantes eclesiales—y en ellas alcancen los respectivos títulos académicos.

ARTÍCULO XXIX.—El Estado cuidará de que en las Instituciones y servicios de formación de la opinión pública, en particular en los programas de radiodifusión y televisión, se dé el conveniente puesto a la exposición y defensa de la verdad religiosa por medio de sacerdotes y religiosos designados de acuerdo con el respectivo ordinario.

ARTÍCULO XXX.—Las Universidades eclesiales, los Seminarios y las demás Instituciones católicas para la formación y la cultura de los clérigos y religiosos, continuarán dependiendo exclusivamente de la autoridad eclesial y gozarán del reconocimiento y garantía del Estado.

Seguirán en vigor las normas del acuerdo de 8 de diciembre de 1948 en todo lo que concierne a los Seminarios y Universidades de estudios eclesiales.

El Estado procurará ayudar económicamente, en la medida de lo posible, a las casas de formación de los Ordenes y Congregaciones religiosas, especialmente a aquellas de carácter misionero.

2. Los grados mayores en Ciencias Eclesiales conferidas a clérigos o a seglares, por las Facultades aprobadas por la Santa Sede, serán reconocidos, a todos los efectos, por el Estado español.

3. Dichos grados mayores en Ciencias Eclesiales serán considerados título suficiente para la enseñanza, en calidad de profesor titular, de las disciplinas de la sección de Letras de los Centros de Enseñanza Media dependientes de la autoridad eclesial.

ARTÍCULO XXXI.—La Iglesia podrá libremente ejercer el derecho que le compete, según el canon mil trescientos sesenta y cinco del Código de Derecho Canónico, de organizar y dirigir escuelas públicas de cualquier orden y grado, incluso para seglares.

En lo que se refiere a las disposiciones civiles relativas al reconocimiento a efectos civiles, de los estudios que en ellas se realicen, el Estado procederá de acuerdo con la competente autoridad eclesial.

2. La Iglesia podrá fundar Colegios Mayores o Residencias, adscritos a los respectivos distritos universitarios, los cuales gozarán de los beneficios previstos por las leyes para tales instituciones.

ARTÍCULO XXXII.—La asistencia religiosa a las fuerzas armadas seguirá regulada conforme al acuerdo de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta.

2. Los ordinarios diocesanos, conscientes de la necesidad de asegurar una adecuada asistencia espiritual a todos los que prestan servicio bajo las armas, considerarán como parte de su deber pastoral proveer al vicario castrense de un número suficiente de sacerdotes celosos y bien preparados para cumplir diligentemente su importante y delicada misión.

ARTÍCULO XXXIII.—El Estado, de acuerdo con la competente autoridad eclesial, proveyerá lo necesario para que en los hospitales, sanatorios, establecimientos penitenciarios, orfanatos y centros similares, se asegure la conveniente asistencia religiosa a los acogidos y para que se eude la formación religiosa del personal adscrito a dichas instituciones.

Igualmente procurará el Estado que se observen estas normas en los establecimientos análogos de carácter privado.

ARTÍCULO XXXIV.—Las Asociaciones de la Acción Católica Española podrán desenvolverse libremente su apostolado, bajo la inmediata dependencia de la jerarquía eclesial, manteniéndose, por lo que se refiere a actividades de otro género, en el ámbito de la legislación general del Estado.

ARTÍCULO XXXV.—La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente concordato, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

2. Las materias relativas a personas y cosas eclesiales de las cuales no se ha tratado en el artículo precedente, serán reguladas según el Derecho Canónico vigente.

ARTÍCULO XXXVI.—El presente concordato, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor desde el momento del canje de los instrumentos de ratificación, el cual deberá verificarse en el término de los dos meses subsiguientes a la firma.

2. Con la entrada en vigor de este concordato, se aplicarán eorrendadas todas las disposiciones contenidas en leyes, decretos, ordenes y reglamentos que, en cualquier forma, se opongan a lo que en él se establece.

El Estado español promulgará, en el plazo de un año, las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para la ejecución de este concordato.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios firman el presente concordato.

Hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

L. + S.
Alberto Martín Artajo.

L. + S.
Fernando María Castiella y Maiz.

Protocolo final

En el momento de proceder a la firma del concordato que hoy se concluye entre la Santa Sede y España, los plenipotenciarios que suscriben han hecho, de común acuerdo, las siguientes declaraciones que formarán parte integrante del mismo concordato:

EN RELACION CON EL ARTÍCULO I

En el territorio nacional seguirá en vigor lo establecido en el artículo seis del "Fuero de los Españoles".

Por lo que se refiere a la tolerancia de los cultos no católicos en los territorios de soberanía española en África, continuará rigiendo el estatuto que observó hasta ahora.

EN RELACION CON EL ARTÍCULO II

Las autoridades eclesiales gozarán del apoyo del Estado, en el desenvolvimiento de su actividad, y al respecto, seguirá rigiendo lo establecido en el artículo tres del concordato, de 1951.

EN RELACION CON EL ARTÍCULO XXIII

A) Para el reconocimiento, por parte del Estado, de los efectos civiles del matrimonio canónico, será suficiente que el acta del matrimonio sea transcrita en el Registro Civil correspondiente.

Esta transcripción se seguirá llevando a cabo como en el momento presente. No obstante, quedan convenidos los siguientes extremos:

1.—En ningún caso la presencia del funcionario del Estado en la celebración del matrimonio canónico será considerada condición necesaria para el reconocimiento de sus efectos civiles.

2.—La inscripción de un matrimonio canónico no habrá sido anotada en el Registro Civil inmediatamente después de su celebración, podrá siempre efectuarse a renunciamiento de cualquiera de las partes o de quien tenga un interés legítimo en ella.

A tal fin, será suficiente la presentación en las oficinas de Registro Civil de una copia auténtica del acta de matrimonio extendida por el párroco en cuya parroquia se haya celebrado.

La citada inscripción será comunicada al párroco competente por el encargado del Registro Civil.

3.—La muerte de uno o de ambos cónyuges no será obstáculo para efectuar dicha inscripción.

4.—Se entiende que los efectos civiles de un matrimonio debidamente transcrito, según a partir de la fecha de su celebración, tendrán de dicho matrimonio. Sin embargo, cuando la inscripción del matrimonio sea solicitada una vez transcurridos los cinco días de su celebración, dicha inscripción no perjudicará los derechos adquiridos, legítimamente, por terceras personas.

B) Las normas civiles referentes al matrimonio de los hijos, tanto menores como mayores, serán aplicadas en armonía con lo que disponen los artículos 1.034 y 1.035 del Código de Derecho Canónico.

C) En materia de reconocimiento de matrimonio mixto entre personas católicas y no católicas, el Estado pondrá en armonía su propia legislación con el Derecho Canónico.

D) En la reglamentación jurídica del matrimonio para los no bautizados, no se establecerán impedimentos opuestos a la ley natural.

EN RELACION CON EL ARTÍCULO XXV

La concesión a que se refiere el apartado número dos del presente artículo se entiende condicionada al compromiso por parte del Gobierno español de procesar al sostenimiento de los dos auditores de la Sagrada Rota Romana.

EN RELACION CON EL ARTÍCULO XXXII

El artículo VII del acuerdo de 5 de agosto de 1950 sobre la jurisdicción castrense y asistencia religiosa de las fuerzas armadas, queda modificado en la siguiente forma:

«La jurisdicción del vicario general castrense y de los capellanes personal, se extiende a todos los militares de Tierra, Mar y Aire en situación de servicio activo (esto es bajo las armas), a sus esposas e hijos, cuando vivan en su compañía, a los alumnos de las Academias y de las escuelas militares y a todos los fieles de ambos sexos, ya seglares ya religiosos, que presten servicio establemente, bajo cualquier concepto, en el Ejército, con tal de que residan habitualmente en los cuarteles o en los lugares reservados a los soldados.

La misma jurisdicción se extiende también a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Policía Armada, así como a sus familiares, en los mismos términos en que se expresa el párrafo anterior.»

Ciudad del Vaticano, 27 de agosto de 1953.

L. + S.
Alberto Martín Artajo.

L. + S.
Fernando María Castiella y Maiz.

Norteamérica responde a la miseria del otro lado del «telón de acero»

Ha comenzado el segundo programa de socorro para Alemania Oriental

BERLIN, 27.—Los Estados Unidos han iniciado hoy su segundo programa de socorro para Alemania Oriental...

Este nuevo programa norteamericano se ha iniciado a pesar de la resistencia franco-británica...

Milares de alimentos orientales han venido al sector norteamericano de Berlín...

Cuando termine el segundo programa, el 9 de octubre, será repartido un segundo millón de paquetes...

PEREGRINACION En Berlín, 27.—Como ya se ha anunciado, millares de alemanes orientales cruzaron al Berlín Oeste...

Diez mil personas, entre hombres, mujeres y niños, han formado una gran columna...

Los comunistas habían formulado amenazas y advertencias de que la aceptación de los viveres podría costarles sus empleos...

UN VERDADERO BLOQUEO BERLIN, 27.—Los comunistas han impuesto un verdadero bloqueo del Berlín Oriental...

En la primera fase del programa norteamericano de ayuda, los comunistas se limitaron a bloquear las comunicaciones por ferrocarril...

EXPULSADOS BERLIN, 27.—Las brigadas de choque de la Policía del Berlín Occidental han expulsado del sector franco...

BIBLIOGRAFIA El "Anuario de la Prensa Española"

Ha sido publicado el volumen primero del tomo III del «Anuario de la Prensa Española»...

El contenido de este primer volumen es el siguiente:

Primero, una completa relación de todos los periódicos diarios españoles por orden alfabético...

Los que hacen la Prensa diaria es el título de un extenso índice de redactores y colaboradores...

Otros capítulos reseñan las agencias informativas y las de publicidad y las fábricas de papel...

A continuación figuran las emisoras de radio, con nota de su personal de redacción y colaboradores...

Un interesante capítulo se refiere a los organismos relacionados con la institución social de la Prensa...

NUEVO CONCORDATO...

(Viene de primera página)

REFERENCIA DE LA AUDIENCIA PRIVADA AL SEÑOR MARTIN ARTAJO

CIUDAD DEL VATICANO, 27.—Radio Vaticana y el Observatore Romano dieron cuenta hoy de la audiencia que Su Santidad el Papa...

El ministro visitante era acompañado por Su Excelencia don Fernando María Castiella, embajador de España...

Después de la audiencia, el ministro presentó al Papa a los personajes de su séquito...

REGRESA EL SEÑOR MARTIN ARTAJO

BARAJAS, 27.—Esta noche, a las nueve menos cuarto, en un avión de la TWA...

BARAJAS, 27.—El señor ministro de Asuntos Exteriores, al descender del avión en el aeropuerto de Barajas...

Todavía quiere Churchill reunirse con Eisenhower y Laniel para consolidar la unidad occidental

Está terminado el borrador de la nota tripartita a Rusia

LONDRES, 27.—El jefe del Gobierno británico, sir Winston Churchill, todavía se muestra inclinado a la celebración de una reunión...

La nota ha sido redactada por los representantes de Inglaterra, Francia y Estados Unidos...

BORRADOR DE LA NOTA TRIPARTITA A RUSIA

PARIS, 27.—Las tres grandes potencias occidentales han terminado hoy prácticamente su respuesta a las recientes notas soviéticas...

SUAVIZANDO

PARIS, 27.—Francia ha informado a Rusia de que ha suavizado las restricciones impuestas a los movimientos de periodistas y diplomáticos...

Es rechazada la enmienda soviética...

(Viene de primera página)

La lista rusa votada como resolución por separado, fue rechazada nuevamente por cuarenta y un votos...

LOS PRISIONEROS QUE RETIENE RUSIA

GINEBRA, 27.—La Comisión especial para los prisioneros de guerra de las Naciones Unidas pedirá a la Asamblea General...

OTRA MOCION SOVIETICA RECHAZADA

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, 27.—La moción soviética tendiente a que se suprimiera de la lista...

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, 27.—La propuesta de la India de que las decisiones de la Asamblea...

PROPIETA DE LA INDIA APROBADA

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, 27.—La propuesta de la India de que las decisiones de la Asamblea...

DEPORTES MUNDILLO FUTBOLISTICO

LOS ESPAÑOLES QUE SE ENFRENTARÁN A INGLATERRA

ZURICH, 27.—El Comité selectivo de la F. I. F. A. ha nombrado a 19 candidatos...

BOXEO RETO

Roldán, del peso gallo, reta a Minguet en combate de desquite que se celebrará en las próximas fiestas de San Mateo...

Información Regional

HARO, 27

UN SUICIDIO.—Sobre las cinco y media de la tarde de ayer recibió aviso el Juzgado de Instrucción de Haro...

Según referencias, parece que el citado individuo descendió en San Felices de alguno de los trenes de la mañana...

MIRANDA, 26

REUNION DEL CLUB DEPORTIVO MIRANDES.—Ayer, día 25, celebró su anunciada reunión el Mirandés...

El alcalde, en una brillante alocución, hizo resaltar la importancia de que el Mirandés siga en categoría nacional...

El señor Zárteaga propone un voto de confianza y amistad para la nueva Junta...

Y así acabó esta reunión, llena de entusiasmo y amor a Miranda. Los directivos se trasladaron a la capital para entrevistarse con el señor Alfaro...

Y a la afición que ese incendio de entusiasmo de que ayer dió pruebas en la Asamblea general...

Los jugadores fichados hasta ahora son Armenia (defensa central), Izarra (defensa lateral), Grillo, César (volante), Torreba (extremo izquierdo), Mardones II y Mundo.

COFRADIA DE SAN JUAN DEL MONTE.—Al tomar posesión de sus cargos los nuevos directivos de esta popular Cofradía...

OVIDIO, 27.—Por fin, y como ya se deba por descontado, el jugador Nandi ha firmado su compromiso por el Ovidio...

COQUE HA FIRMADO POR EL ATLETICO DE MADRID

MADRID, 27.—El que hasta ahora fue interior del Real Valladolid, Coque, ha firmado por el Atlético de Madrid...

COQUE HA FIRMADO POR EL ATLETICO DE MADRID

MADRID, 27.—El que hasta ahora fue interior del Real Valladolid, Coque, ha firmado por el Atlético de Madrid...

NANDI HA FIRMADO POR EL OVIDIO

OVIDIO, 27.—Por fin, y como ya se deba por descontado, el jugador Nandi ha firmado su compromiso por el Ovidio...

rigido un llamamiento a los mirandeses a fin de que enorgullosen las filas de socios...

NOTA DE LA ALCALDIA.—Ante la desprecupación que entre los dueños de perros existe para proceder a la vacunación antirrábica...

VENTROSA, 26

FIESTAS PATRONALES.—Se han celebrado con gran brillantez las fiestas en honor de nuestro Santo Patrono...

El día del Patrono, San Roque, se celebró una misa solemnisima, que fue oficiada por el señor párroco de Viniega...

PREVIAMENTE al santo sacrificio hubo procesión con el Santo y los tradicionales danzarines...

El día del Patrono, San Roque, se celebró una misa solemnisima, que fue oficiada por el señor párroco de Viniega...

Los festejos profanos, pelota, baloncesto, juegos infantiles, etc., con actuaciones también de los mayores...

El día 15, numerosas comisiones y una solemnisima misa, siendo el celebrante el párroco del pueblo...

El día 16, la misa fue cantada por el coro parroquial, haciéndose con el buen gusto que es característico...

AMONESTACIONES.—El pasado día 29 fueron leídas la primera y última amonestación de los jóvenes ventrosinos...

CERVERA DEL RIO ALHAMA, 26

FIESTAS.—Programa oficial de la fiesta, Ayuntamiento ha organizado en honor de nuestro excelso Patrono...

El día 31 de agosto, a las cinco de la tarde, desfiló en procesión el novillo toro que han de lidiarse el día 1 de septiembre...

NATALICIO.—Con la alegría que es de suponer se vio aumentado el hogar de don Braulio Pico y doña María Pilar Soegrot...

VIAJEROS.—Después de pasar entre nosotros una temporada, han regresado a sus lares don Segundo Moreno...

DE FUTBOL.—Ha estado entre nosotros visitando a sus hermanos y sobrinos el director del R. B. de don Jacinto Martínez...

MURO DE CAMEROS, 26

DEL CAMPO.—La recolección de cereales toca a su fin, aunque todavía no han terminado las máquinas...

COLONIA VERANIEGA.—Se aproximan a los cincuenta los veranistas que este año han asistido por este pueblito...

NATALICIO.—Ha regresado de su viaje por varios países del Norte de España...

Si quiere que no le falte NUEVA RIOJA, suscríbese

PIAZOS Y AL CONTADO RELOJES Y BOUTONS

4 AÑOS POR CORREO. MI CATALOGO GRATIS INDUSTRIAL SUZA

Si quiere que no le falte NUEVA RIOJA, suscríbese

Si quiere que no le falte NUEVA RIOJA, suscríbese

CALEHORRA EN FIESTAS

El Excmo. señor obispo de la diócesis, doctor D. Abilio del Campo, celebrará misa de pontifical en la S. I. Catedral el lunes 31

El domingo darán comienzo las fiestas que Calahorra dedica a los Santos Mártires Patronos de la ciudad y de la diócesis, con arreglo al siguiente programa:

El día 30 de agosto.—A las doce en punto se anunciará el comienzo de las fiestas con disparo de cohetes y bombas reales desde el balcón central del Palacio Municipal...

A las cinco de la tarde, extraordinaria novillada, en la que se lidiarán y estoquearán seis novilleros de la ganadería de don Juan José Cruz de Lora del Río...

A las diez de la mañana, misa de pontifical en la S. I. Catedral, con intervención de su brillante capilla reforzada con valiosos elementos y orquesta; la sagrada eucaristía estará a cargo del ilustre orador sagrado M. I. Sr. don Jesús Fernández Cordero...

A las cinco de la tarde, gran novillada, en la que se lidiarán y estoquearán seis ejemplares de la misma ganadería del día anterior

Toros en Almería Triunfo clamoroso de Domingo y Rafael Ortega

ALMERÍA 27.—Segunda de feria. Cinco toros de donña María Montalvo y uno lidiado en sexto lugar, de Pío Taberero de Paz...

El domingo Ortega es ovacionado en verónicas. Inicia la faena en tablas, con las dos rodillas en tierra, y sigue por derechos y redondos...

El Juan Luis de la Rosa se encuentra con un toro que llega difícil a la muerte. Faena de alifio para varios pinchazos y descabello...

DEPORTES

CALENDARIOS DE PRIMERA REGIONAL El Calahorra jugará en el Grupo Este.—Recreación y Haro, en el Oeste

La competición empezará el 20 de septiembre en ambos grupos

Confecionados los calendarios para la Primera Categoría Regional, a continuación los damos a la publicidad con la fecha de los encuentros:

CALENDARIO PRIMERA REGIONAL Grupo Este 20 septiembre (27 diciembre): Haro-Añorga, Beasain-Herrera, Calahorra-Tolosa, Touring-Real Unión, Pasajes-Villafranca, Vasconia-Euskalduna, Hernani-Michelín...

20 octubre (31 enero): Tolosa-Hernani, Real Unión-Herrera, Villafranca-Añorga, Euskalduna-Iñitxa, Michelín-Beasain, Touring-Calahorra, Pasajes-Touring...

20 noviembre (14 febrero): Real Unión-Hernani, Villafranca-Tolosa, Euskalduna-Herrera, Michelín-Añorga, Vasconia-Iñitxa, Pasajes-Beasain, Touring-Calahorra...

20 diciembre (21 febrero): Euskalduna-Michelín, Villafranca-Vasconia, Real Unión-Pasajes, Touring-Herrera, Calahorra-Añorga, Beasain-Iñitxa...

20 septiembre (27 diciembre): Añorga-Haro, Añorga-Mendi, Añorga-Lagun Onak, Zarauz-Vergara, Amalrik Bat-Recreación...

PELOTA

Barberito se dirige a la oficina Pide a la Federación la más rápida rehabilitación de Gallastegui

El reto de Miguel lo encuentra muy poco oportuno

Abel San Martín Barberito, campeón nacional manovillero de pelota, ha hecho unas declaraciones sobre el reciente fallo de la Federación Nacional de Pelota en el caso de la final, inhabilitando a Gallastegui para jugar en las canchas nacionales...

En cuanto a su primera parte, proclamándose campeón de España, me ratifico en las primeras declaraciones, es decir, que hubiera preferido que llegase a mis manos el título por ganar el partido final...

En cuanto a la segunda parte del fallo, relacionada con la sanción a Gallastegui, mi postura es la siguiente: Yo pido de todo corazón a la Federación Guipuzcoana que, si lo cree posible, estudie

Peña Motorista Riojara EXCURSION A BILBAO Mañana, sábado a las cinco de la tarde y en el Muro de la Mata, se dará la salida a los motoristas pertenecientes a esta entidad que marchan a presenciar el VI Gran Premio Internacional «Excmo. Ayuntamiento de Bilbao»...

El salón de reunión QUE USTED SOÑÓ! BOLERA CLUB DEPORTE SANO Y AGRADABLE. APTO PARA TODAS LAS EDADES Y AMBOS SEXOS CAFETERIA de ALTA CALIDAD PRECIOS ECONÓMICOS • ESTANCIA AGRADABLE ENTRADA LIBRE EMOCIÓN INSUPERABLE DE LANZAR GRUESAS BOMAS SOBRE LISAS Y ENERZADAS PISTAS CALVO SOTELO, 10

DOCTOR Sáenz de Sta. María HA REANUDADO SU CONSULTA J. PEREA HA REANUDADO SU CONSULTA

PROXIMA INAUGURACION DOCTOR Sáenz de Sta. María HA REANUDADO SU CONSULTA J. PEREA HA REANUDADO SU CONSULTA

DOÑA JULIA REDONDO HERNANDEZ FALLECIO EN EL DIA DE AYER, A LOS 42 AÑOS DE EDAD habiendo recibido los Santos Sacramentos R. I. P.

DOÑA EMILIA BISTEGUI MARTINEZ FALLECIO EN EL DIA DE AYER, A LOS 68 AÑOS DE EDAD habiendo recibido los S. S. R. I. P.

DOÑA NARCISA PASCUAL MARINEZ FALLECIO EN EL DIA DE AYER, A LOS 74 AÑOS DE EDAD habiendo recibido los S. S. R. I. P.

ARNEDILLO FONDA VIUDA DE LUIS MORAL Patata pequeña PARA PIENSO, SE VENDE Av. Portugal, 9. Teléfono 32-62. Almacén de EUSEBIO ORTU.

ANUNCIOS CLASIFICADOS

COLOCACIONES OBRERAS, se precisan para fábrica de zapaterías, Razon, Oficina de Colocación, Referencia núm 1.217. APRENDIZ de 14 años, se precisa para comercio, Razon, Oficina de Colocación, Referencia núm 1.220. DEPENDIENTE, se necesita para prestigioso comercio tejidos de Loroño, Sueldo y gratificación, Cumplido servicio militar, Dirigirse por escrito y con informes al nº 1.221, Oficina de Colocación. CUARENTA Y CINCO DIROS (agente) sirviente bien impuesto, Imprescindible informes, 25 a 35 años, At. Colón, 37, 2º izq. SIRVIENTA para todo, se necesita, D. de la Victoria, 30, 2º izqda. APRENDIZ, para almacén de muebles hace falta, Razon, Oficina de Colocación, Referencia núm 1.223. SIRVIENTA, se necesita, Razon, Nueva Droguería, Galarza, 14. ASISTENTE, se necesita todo el día, dormir en su casa, Razon, 11 de Julio, 7, 4º izqda. SE NECESITA hombre para atender animales, Razon, Café Los Leones. APRENDIZ de fontanería se necesita, Razon, Oficina de Colocación Referencia número 1.224. MATRIMONIO, se necesita para casa de campo, Razon, Dionisio Sáenz, en Sarri, Domingo de la Calzada.

NUESTRAS CRONICAS DEL EXTRANJERO

Antena de Madrid

La lección de las huelgas

FRANCIA -SE DICE- ES UNA DEMOCRACIA CADUCA. PERO NO ESTA PREPARADA PARA LA REVOLUCION

IRUN AL DIA

La huelga en Francia, prácticamente terminada, y ya que hoy tenemos oportunidad para fijarnos oportunamente en ella, pues escasean temas de más alto interés, consagraremos nuestro espacio a un estudio de conjunto de la misma.

MIREMOS LAS COSAS DESDE EL PRINCIPIO. Esta huelga ha sido sorprendente por su amplitud, por cuatro millones de millones pertenecientes a todos los Sindicatos han intervenido en ella.

¿Cómo podrían utilizar la bomba atómica los rusos?

NADIE PODRIA CONTESTAR CON CERTEZA A ESTA PREGUNTA, PERO SE HACEN CALCULOS, EN CASO DE GUERRA, MUY PROBABLES

WASHINGTON (Crónica especial para nuestro periódico)

¿Qué impresión ha producido sobre los americanos la posesión por los rusos de las bombas atómicas y de hidrógeno?

TRES POSIBILIDADES Durante la última semana, Jules Menken, especialista británico en cuestiones soviéticas, ha expuesto en Washington sus ideas sobre este punto.

Después de la «crisis francesa» de Italia

ALCIDO DE GASPERI, ENTRE LOS DIPUTADOS ANONIMOS DEL PARLAMENTO, SE HA IDO A LEER DE NUEVO A VIRGILIO EN LA MONTANA, MIENTRAS PELLA ESTA EN EL GOBIERNO

LONDRES AL DIA

Ha pasado Italia por la «primera crisis francesa» de su Parlamento. Es la misma enfermedad que se ha presentado como un golpe de mano meramente administrativo.

Entre la masa anónima La política italiana tiene sus características esenciales con relación a la francesa: las crisis son más bien de personas que de partidos.

Antena de Madrid

DOÑA BLANCA DE LOS RIOS, PECANA DE NUESTRAS LETRAS

Doña Blanca de los Ríos Lamperiz ha cumplido 92 años. Es, sin duda, la más anciana y venerable figura de nuestras letras, la decana de escritoras y eruditas.

EL VINO COMO PROBLEMA ECONOMICO Al angustioso llamamiento de los vitivinicultores ha respondido el Gobierno creando la Comisión de Compras de Excedentes de Vinos, que adquirirá el sobrante de la producción nacional.

PARA LA MUJER

ESTETICA Y BELLEZA

BAÑOS. Los baños y las duchas son hoy el «a, b, c» de la belleza femenina. Una mujer, antes de pensar en embellecerse, lo primero que tiene que preocuparle es la forma de resolver en el interior de su hogar la manera de bañarse, o bien simplemente ducharse, ya que los baños van relegándose cada día más, pues se ha comprobado que los duchos estimulan para la circulación de la sangre, limpian mejor el cuerpo que un baño.

PARA LA MUJER

ESTETICA Y BELLEZA

BAÑOS. Los baños y las duchas son hoy el «a, b, c» de la belleza femenina. Una mujer, antes de pensar en embellecerse, lo primero que tiene que preocuparle es la forma de resolver en el interior de su hogar la manera de bañarse, o bien simplemente ducharse, ya que los baños van relegándose cada día más, pues se ha comprobado que los duchos estimulan para la circulación de la sangre, limpian mejor el cuerpo que un baño.

EL DR. GARCIA GOLDARAZ, ARZOBISPO DE VALLADOLID

Actualmente era obispo de Orihuela

MADRID.—Ha sido nombrado arzobispo de Valladolid el doctor don José García Goldaraz, obispo de Orihuela.—(Efe).

Nuestros colaboradores

Los españoles y el turismo

No ha podido resultar más simpática la iniciativa adoptada hace ya algunos meses por la Dirección de A. B. C. de encomendar al ilustre periodista y querido amigo Víctor Serna el desdoblamiento de los artículos y bellos dibujos de España que los españoles no conocen.

Y por otra parte, el Gobierno no le ha mostrado ni más fuerte ni más decidido, dentro de él se ha pasado por momentos de auténtica confusión y división, al tratar de la importancia de las concesiones que pedían y debían hacerse a los huelguistas; por esto ni siquiera puede hablarse de victoria.

El jabón ha de tener un perfume natural, fresco; los jabones que huelen a lavanda y a almendras amargas, son los mejores y más indicados para dejar el cuerpo completamente limpio y sano. El jabón debe ser absolutamente inodoro en su perfume, porque el cuerpo huele siempre, hasta el de las mujeres más limpias. El jabón debe usarse en abundancia, procurando que sea de buena calidad, untuoso y espumoso en extremo. Hoy en día el mercado se encuentra con excelentes jabones que por un precio relativamente módico, cumplen a maravilla su cometido.

La nueva figura es Pella. Plamontés de una idea próxima a la política italiana tiene sus características esenciales con relación a la francesa: las crisis son más bien de personas que de partidos.

Como el lector de seguro no lo ignora, esta sugerencia transformada en brillante realidad por el pluma maestra y el espíritu dinámico de Víctor Serna—que ha publicado ya una copiosa serie de sugestivos artículos que luego habrán de ser recopilados en un libro—se debe a una interesante crónica de un destacado escritor y colaborador del gran diario madrileño, según el cual daba tristemente contemplar nuestras carreteras desiertas, mientras miles de coches de turismo se embottaban en el tráfico urbano de las capitales, en el menor interés de sus propietarios para visitar paisajes bellos y parajes remotos de la Península dignos de contemplación por sus maravillas arquitectónicas, artísticas e históricas.

Notas Militares

SUBPAGADURIA MILITAR DE BADEBES.—Se ruega al personal militar en activo y retirado que haga efectiva la cuota de la Asociación Mutual Beneficente del Ejército de Tierra en esta Subpágina y haya sufrido alta o baja en su familia o cambio de situación civil durante el mes actual, en el mes de la dependencia, o del día 30 del mismo al objeto de facilitar el cobro de la cuota para la construcción de parte mecánica que se remite a dicha Asociación.

«NUEVA RIOJA» CUPON PARA Consultorio de «Estética y Belleza».

El guante de crin, que se vende también en todas las tiendas, es el mejor medio para limpiar el cuerpo de una manera escrupulosa, y haciendo con él un masaje rotativo en los lugares donde la mujer observe una acumulación de grasas y en consecuencia una alteración de su línea; estas grasas, al cabo de poco tiempo, desaparecerán. El guante de crin no debe usarse más que a base de empapar bien en jabón, y en caso de no tener la manera de poder bañarse, por encontrarse fuera de casa o en viaje o excurción, el guante de crin empapado en agua de colonia o alcohol muy fuerte, es un excelente masaje a la par que un medio de limpiarse magnífico. En días de frío el masaje y fricción de alcohol puro hace entrar el cuerpo en calor y elimina todo sudor e impureza del mismo.

PRIMER ANIVERSARIO LA SEÑORA

D.ª María Antonia Mazón Sáinz FALLECIO EN LA CIUDAD DE MARO, EL 28 DE AGOSTO DE 1952

Huelgas en Norteamérica

CHICAGO, 27.—Los obreros del Sindicato del Caucho, afiliado al CIO, han abandonado hoy el trabajo en las fábricas de la «Preston» en ocho ciudades distintas. Afecta a 25.000 obreros.